SCJ-PS-26-0280
Exp. núm. 069-2019-ECIV-03558 (2025-R0620442)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparaciones locativas
Decisión: INADMISIBLE por el monto/solicitud de parte
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2026**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con ocasión del recurso de casación interpuesto por el señor [redacted], a través de sus abogados [redacted] y [redacted]. Tiene como parte recurrida a la señora [redacted], quien tiene como abogado a [redacted]. Este recurso es en contra de la sentencia civil núm. 549-2025-SSEN-00518 de fecha 24 de abril de 2025, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en funciones de corte de apelación, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "PRIMERO: Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación, interpuesto por [redacted], en contra de la sentencia civil número 069-2021-SSENT-1882Bis, de fecha veinticuatro (24) del mes de

SCJ-PS-26-0280
Exp. núm. 069-2019-ECIV-03558 (2025-R0620442)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparaciones locativas
Decisión: INADMISIBLE por el monto/solicitud de parte
Ponente: [redacted]

noviembre del año dos mil veintiuno (2021), dictada por el Juzgado de Paz Ordinario de la Segunda Circunscripción del municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, y [redacted], por haber sido interpuesto conforme a la ley al derecho. SEGUNDO: En cuanto al fondo, confirma en todas sus partes la sentencia civil número 069- 2021-SSENT-1882Bis, de fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), dictada por el Juzgado de Paz Ordinario de la Segunda Circunscripción del municipio de Santo Domingo Este, por los motivos expuestos. TERCERO: Compensa las costas del procedimiento por los motivos expuestos. CUARTO: Comisiona al ministerial [redacted], Alguacil de Estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santo Domingo, teléfonos [redacted], para la notificación de la sentencia."

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 18 de junio de 2025**; b)** el acto de emplazamiento núm. 778/2025, instrumentado en fecha 27 de junio de 2025, por el ministerial [redacted] y depositado en fecha 4 de julio de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 11 de julio de 2025; y **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 616/2025

SCJ-PS-26-0280
Exp. núm. 069-2019-ECIV-03558 (2025-R0620442)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparaciones locativas
Decisión: INADMISIBLE por el monto/solicitud de parte
Ponente: [redacted]

instrumentado y depositado en fecha 11 de julio de 2025, por la ministerial [redacted].

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) El asunto tiene su origen en una demanda en reparaciones locativas. En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted].

2) Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** [redacted], en su condición de propietaria del inmueble

SCJ-PS-26-0280
Exp. núm. 069-2019-ECIV-03558 (2025-R0620442)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparaciones locativas
Decisión: INADMISIBLE por el monto/solicitud de parte
Ponente: [redacted]

identificado con la designación catastral núm. [redacted], interpuso una demanda en reparaciones locativas contra [redacted], quien fungió como su inquilino, y contra Fray [redacted], en calidad de fiador solidario, fundamentándola en el alegado deterioro sufrido por la vivienda durante la ocupación del primero; **b)** dicha demanda fue acogida por el Juzgado de Paz Ordinario de la Segunda Circunscripción del municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, mediante la sentencia civil núm. 069-2021-SSENT-1882Bis, de fecha 24 de noviembre de 2021, la cual condenó solidariamente a los demandados al pago de la suma de RD$243,685.03 por concepto de reparaciones locativas del inmueble, así como de RD$200,000.00 a título de indemnización por daños y perjuicios; **c)** contra esta decisión interpuso recurso de apelación [redacted]. La corte de apelación confirmó la decisión emitida por tribunal de primer grado, conforme a los motivos expuestos en la sentencia que constituye el objeto del presente recurso.

3) La Ley núm.2-23 instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario es una vía restringida, debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad previa, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas y los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional; y, también, mediante el examen riguroso del

SCJ-PS-26-0280
Exp. núm. 069-2019-ECIV-03558 (2025-R0620442)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparaciones locativas
Decisión: INADMISIBLE por el monto/solicitud de parte
Ponente: [redacted]

interés casacional. De manera que, antes de conocer los méritos de los medios en que se fundamenta el recurso, la corte de casación tiene la obligación, oficiosa o a interés de parte, de asegurarse de que se cumplan las condiciones de admisibilidad y la regulación de su apoderamiento, como lo indica el párrafo del artículo 33 de la citada ley de recurso de casación.

4) En este caso la parte recurrida en su memorial de defensa ha plantado la inadmisibilidad del presente recurso por las razones siguientes: a) que el monto de la sentencia recurrida no supera el requerido por el artículo 11.3 de la Ley 2-23; y b) que entre el depósito del memorial de casación y el del emplazamiento no fue cumplido el plazo de 5 días establecido por la referida Ley.

5) La parte recurrente no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, mediante el acto núm. 616/2025, de fecha 11 de julio de 2025.

a. En cuanto a la inadmisión por el monto

6) En atención al orden procesal de examen de los aspectos preliminares, compete a esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en su calidad de Corte de Casación,

SCJ-PS-26-0280
Exp. núm. 069-2019-ECIV-03558 (2025-R0620442)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparaciones locativas
Decisión: INADMISIBLE por el monto/solicitud de parte
Ponente: [redacted]

determinar en primer lugar si, conforme a lo alegado por la parte recurrida, la cuantía controvertida supera los 50 salarios mínimos.

7) En virtud de lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, el recurso resulta inadmisible contra las decisiones judiciales que versan exclusivamente sobre condenas pecuniarias o sobre la restitución o devolución de sumas de dinero, cuando la cuantía discutida en el proceso, conocido en única o en última instancia, no supera el equivalente a 50 salarios mínimos del más alto correspondiente al sector privado, vigentes al momento de la interposición del recurso. A tales fines, para la determinación de la cuantía solo deben considerarse los montos que interesan a la parte recurrente en su pretensión principal, adicional o reconvencional, según corresponda, excluyéndose los accesorios, salvo en los casos de solidaridad o indivisibilidad.

8) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los 50 salarios de entonces.

SCJ-PS-26-0280
Exp. núm. 069-2019-ECIV-03558 (2025-R0620442)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparaciones locativas
Decisión: INADMISIBLE por el monto/solicitud de parte
Ponente: [redacted]

9) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025 el salario mínimo más alto sería de RD$27,988.80 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, de RD$29,988.00 mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 18 de junio de 2025, estaba vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta 50 salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,399,440.00. Por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por el tribunal de alzada es imprescindible que la suma debatida en la jurisdicción *a qua* sobrepase esa cantidad.

10) Según resulta de la sentencia impugnada, el Juzgado de Paz acogió la demanda en reparaciones locativas y condenó a la parte demandada al pago de RD$243,685.03 por concepto de las reparaciones del inmueble alquilado y RD$200,000.00, como justa indemnización por los daños causados, para un total de RD$443,685.03. Esta decisión fue recurrida en apelación únicamente por [redacted]. El tribunal de segundo grado rechazó el recurso y confirmó la decisión emitida por el juez primigenio.

11) De la situación antes expuesta se desprende que la suma establecida por el Juzgado de Paz y confirmada por el tribunal de segundo grado, ascendente a RD$443,685.03,

SCJ-PS-26-0280
Exp. núm. 069-2019-ECIV-03558 (2025-R0620442)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparaciones locativas
Decisión: INADMISIBLE por el monto/solicitud de parte
Ponente: [redacted]

no supera el valor equivalente a 50 salarios mínimos exigidos para la admisibilidad del recurso de casación, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

12) En atención a lo que se deriva de la situación expuesta, procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, lo que hace innecesario el examen de los vicios propuestos por la parte recurrente contra el fallo impugnado, y las demás conclusiones incidentales planteadas por la parte recurrida en su memorial de defensa.

13) Procede acoger la solicitud de condenación en costas planteada por la parte recurrida, de conformidad con artículo 54 de la Ley núm. 2-23.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11 numeral 3 y 4, 26, 28, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-26-0280
Exp. núm. 069-2019-ECIV-03558 (2025-R0620442)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparaciones locativas
Decisión: INADMISIBLE por el monto/solicitud de parte
Ponente: [redacted]

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia civil núm. 549-2025-SSEN-00518 de en fecha 24 de abril de 2025, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en función de tribunal de alzada.

SEGUNDO: CONDENA al recurrente [redacted] al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor de [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*